



6 de abril de 2026
AL-DEST-IJU-097-2026

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Relaciones Internacionales, Área I
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25369

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N.º 25369**. Proyecto de ley: **“APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y THE GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Georgina García Rojas
Subgerente Departamental

*/lsch 6-4-2026



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST- IJU-097-2026

PROYECTO:

**“APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEDE
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y THE GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE”**

EXPEDIENTE N° 25.369

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica



gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr



2243-2366



@asambleacrc



@asambleacrc



INFORME JURÍDICO

**AUTORIZADO POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

25 DE MARZO 2026

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. ANTECEDENTES	5
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	6
<i>Naturaleza jurídica del Acuerdo</i>	7
<i>Presentación y Aprobación en esta materia.</i>	7
<i>El Convenio y su contenido general</i>	7
V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	9
Ausencia de problemas jurídicos	9
VI. CONSIDERACIONES FINALES	19
VII. TÉCNICA LEGISLATIVA	20



VIII.	PROCEDIMIENTO
20	
<i>Votación</i>	20
<i>Delegación</i>	20
<i>Consultas Obligatorias</i>	20
IX. FUENTES	20



COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

AL-DEST- IJU -097-2026

INFORME JURÍDICO¹

“APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y THE GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE”

Expediente N.º 25.369

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley, mediante **artículo único**, propone la aprobación del Convenio de **Sede entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Global Green Growth Institute (GGGI)**, cuyo propósito es establecer el marco jurídico que permita la instalación y funcionamiento de una oficina de dicho organismo internacional en el país.

El Convenio fue firmado en Seúl, Corea, el 29 de octubre de 2025 y autoriza la apertura de la sede del GGGI en Costa Rica, otorgándole personalidad jurídica, así como los privilegios, exoneraciones e inmunidades propias de este tipo de organismos internacionales.

Según la exposición de motivos, la aprobación del Convenio busca fortalecer la cooperación internacional en materia de desarrollo sostenible y crecimiento verde.

¹ Elaborado por, Kattia Marín Carmona. Asesora. Supervisado por Gustavo Rivera Sibaja, Jefe del Área jurídica de RRII y Comercio Exterior. Autorizado por: Fernando Campos Martínez Gerente Departamental, Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



Asimismo, se pretende posicionar a Costa Rica como un centro regional en sostenibilidad y financiamiento climático, aprovechando la experiencia técnica del GGGI y superando las limitaciones que enfrenta el país, por su categoría de renta alta, para acceder a mecanismos tradicionales de cooperación.

II. ANTECEDENTES ²

En el pasado, se han presentado y suscrito Convenios relacionados con la creación de sedes en tema ambiental y una iniciativa directamente relacionada en la corriente Legislativa, los cuales se detallan a modo de ejemplo:

Expediente 25.371: LEY MARCO DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES. Actualmente en la corriente legislativa.

Resulta pertinente señalar, que esta iniciativa tiene como propósito establecer un marco jurídico único, sistemático y actualizado que regule de forma integral los privilegios e inmunidades aplicables a agentes diplomáticos, funcionarios consulares, misiones especiales y organismos internacionales acreditados en la República de Costa Rica.

En la normativa vigente, estas materias se encuentran dispersas en diversas normas y prácticas, lo que genera incertidumbre y dificultades de aplicación.

Expediente 18.588: APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE. Aprobado mediante Ley 9239 del 5 de mayo de 2014.

Expediente 19.189: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO AGROPECUARIO CENTROAMERICANO. Aprobado mediante Ley 9322 del 25 de agosto de 2015.

² Esta sección y la siguiente de Análisis de Vinculación con ODS, fue elaborado por Tonatiuh Solano Herrera, jefe del Área de Investigación y Gestión Documental.



Expediente 20.882: APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA. Aprobado mediante Ley N° 9721 del 14 de agosto de 2019.

Expediente 22.596: APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ RELATIVO A LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD. Archivado desde el 11 de diciembre de 2024.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. En relación con los objetivos de la Agenda:

“El proyecto de ley presenta una vinculación multidimensional con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en los ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” y 17 “Alianzas para Lograr los Objetivos”.

Lo anterior, por cuanto los propósitos del proyecto para la aprobación del Convenio Sede con el Global Green Growth Institute, se vinculan con las metas asociadas a garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho (ODS 16) al regular lo relativo al establecimiento de la sede del organismo y su personal en Costa Rica, así como la meta relacionada con promover estrategias de fortalecimiento de los vínculos del país con los organismos y entidades de cooperación internacional para que estas contribuyan al avance y logro de las prioridades nacionales en materia de desarrollo sostenible (ODS 17).

Si bien la exposición de motivos del proyecto dispone que se trata de “una oportunidad estratégica para consolidar la capacidad del Estado costarricense en materia de crecimiento verde, fortalecer la cooperación internacional, atraer financiamiento climático y robustecer la planificación sectorial y la institucionalidad pública”; el articulado del proyecto no establece mayores medidas o condiciones en este sentido, por lo que corresponde a una evaluación



ex post realizar la evaluación de los eventuales beneficios para el país de suscribir este convenio sede.

La vinculación multidimensional se presenta por apuntar hacia dos de las metas fundamentales de la Agenda 2030 en ODS clave para el alcance de los objetivos en materia de desarrollo sostenible.”



Naturaleza jurídica del Acuerdo

La naturaleza jurídica del convenio es la de un acuerdo internacional bilateral de sede, celebrado entre el Estado costarricense y la organización internacional (GGGI).

Es un tratado internacional regido por el derecho internacional público, cuyo objeto es regular la instalación, funcionamiento, privilegios e inmunidades del Organismo en Costa Rica y cuya entrada en vigor depende del cumplimiento de las formalidades constitucionales costarricenses.

En cuanto al convenio, reconoce que **The Global Green Growth Institute**³ es un Organismo con personalidad jurídica propia, lo que le permite celebrar este tipo de acuerdos con los Estados miembros para garantizar el adecuado funcionamiento de sus oficinas en territorio nacional.

Presentación y Aprobación en esta materia.

La presentación de Tratados y Convenios internacionales a la corriente legislativa, son atribuciones del Poder Ejecutivo según lo establece la Constitución Política en su artículo 140 incisos 5), 10) y 12), al igual que dirigir las relaciones Internacionales.

En cuanto a la aprobación de Tratados o Convenios internacionales en nuestro país, es competencia de la Asamblea Legislativa considerada como una función especial de control político, la cual está expresamente contemplada en el artículo 121, inciso 4, de la Constitución Política.

Por lo cual, la única responsabilidad recaída en la Asamblea legislativa es de **aprobar o improbar el Tratado o Convenio presentado**, sin realizar alteraciones o modificaciones al contenido del acuerdo ya acordado previamente entre las partes involucradas.

El Convenio y su contenido general

El Convenio de Sede regula el establecimiento y funcionamiento del organismo internacional en Costa Rica, reconociéndole personalidad jurídica y autonomía para operar en el país. Asimismo, define los derechos, deberes y beneficios del personal, diferenciando entre funcionarios internacionales y personal local, conforme al modelo de otros instrumentos vigentes en el país.

³ Global Green Growth Institute. <https://gggi.org/who-we-are/> (visitada el 19 de marzo 2026)



En términos generales, el Convenio se ajusta a la práctica internacional en materia de acuerdos de sede y mantiene la aplicación del ordenamiento jurídico nacional en ámbitos sensibles, como el laboral y la seguridad social respecto del personal local.

Esta práctica de “Acuerdos de sede” para un Organismo Internacional reproduce análogamente los privilegios e inmunidades que se conceden a otros Estados en el plano de las relaciones diplomáticas y consulares.

Efectivamente es “normal y natural” que los Estados concedan a las delegaciones y sedes consulares de otro Estado en el propio país, los privilegios de inmunidad de jurisdicción a su personal, e instalaciones y familiares del personal, y exenciones fiscales para menaje de casa, compra de vehículos y otros.

Pero dado que obviamente los Convenios internacionales que existen en este campo aplican entre Estados⁴, en el caso de un Organismo Internacional, que también es un sujeto de derecho internacional, el Acuerdo sobre su establecimiento de sede en un país debe hacerse por un convenio específico, como el que nos ocupa.

Así el convenio destinado a garantizar la operación del Organismo Internacional en el país, introduce limitaciones puntuales al ejercicio de potestades estatales, principalmente en materia tributaria y jurisdiccional, las cuales son inherentes a este tipo de acuerdos y responden a la necesidad de asegurar la independencia operativa del organismo.

En consecuencia, su aprobación debe analizarse a la luz de un equilibrio entre las obligaciones internacionales que asume el Estado, las limitaciones en el ámbito interno y los beneficios derivados del establecimiento del organismo.

⁴ En las relaciones entre Estados, los convenios básicos que aplican son: Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 1961. Aprobada en nuestro país mediante Ley N° 3394 del 24 setiembre 1964:

https://pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=2618&nValor3=2779&strTipM=TC , y:

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 1963. Aprobada en nuestro país mediante Ley N° 3767 del 3 de noviembre 1966:

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=34412



ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Ausencia de problemas jurídicos

El contenido del Convenio ha sido revisado detalladamente. **No se observan problemas jurídicos de ningún tipo**, por lo que su aprobación responde a consideraciones de oportunidad política.

El convenio incluido en el proyecto de ley se compone de IV capítulos, en los cuales constan 25 artículos, que se analizan y detallan a continuación:

Previo al articulado, se exponen las consideraciones que justifican la adopción del convenio. Las partes comparten objetivos y buscan fortalecer la cooperación, reconociendo su personalidad jurídica para suscribir este tipo de instrumentos.

Con base en ello, deciden formalizar el Convenio de Sede y establecer los privilegios, inmunidades y condiciones aplicables al personal y a las operaciones del organismo.

Además, se señala que Costa Rica es miembro del Instituto⁵ y que el artículo 15 del Convenio Constitutivo⁶ faculta a solicitar y otorgar los privilegios e inmunidades necesarios para su adecuado funcionamiento.

CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y

THE GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definiciones y Alcances

⁵ Acuerdo sobre el establecimiento del Global Green Growth Institute. Aprobado mediante Ley N° 9239 de 5 de mayo 2014; ratificado mediante decreto ejecutivo N° 38556 de 15 julio 2014:

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77636&nValor3=97430&strTipM=TC

⁶ Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde. <https://gggi.org/wp-content/uploads/2020/12/Agreement-on-the-Establishment-of-GGGI--Spanish.pdf> (visitada el 19 de marzo 2026)



El artículo define los conceptos esenciales del convenio, estableciendo con precisión quiénes quedan cubiertos por sus disposiciones y qué situaciones, bienes y actos forman parte de su ámbito de aplicación. Con ello, asegura claridad en la interpretación y correcta ejecución de las obligaciones derivadas del acuerdo.

Además, el artículo delimita otras categorías relevantes, como consultores, representantes y familiares dependientes, lo cual resulta necesario para efectos de acreditación, inmunidades, exoneraciones y demás facilidades.

Con lo anterior, se cumple una función interpretativa y delimitadora, característica de los instrumentos internacionales.

Artículo 2. Personalidad Jurídica del Organismo

El artículo 2 reconoce al organismo personalidad jurídica internacional, la que cuenta en virtud de su Convenio constitutivo, a efectos internos, lo que implica no solo la capacidad de actuar en Costa Rica como sujeto de derecho, sino las facultades para contratar, adquirir bienes y litigar.

Esto es fundamental para la operatividad autónoma del organismo y refleja la práctica internacional de reconocimiento funcional.

El Representante País de la Organización en Costa Rica, por delegación del Director General, representará a la Organización ante el Gobierno en la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 3. Sede

La norma regula el estatus jurídico de la sede del organismo, estableciendo que esta se encuentra bajo su control, en aplicación del principio de autonomía funcional que rige a los organismos internacionales. Asimismo, reconoce la potestad del organismo para dictar normativa interna aplicable dentro de la sede, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

No obstante, dicha autonomía no es absoluta, ya que se establece un límite esencial, siendo que, la sede no puede ser utilizada como refugio para evadir la acción de la justicia. De este modo, se logra un equilibrio entre las inmunidades otorgadas al organismo y el respeto al orden público y al sistema jurídico del Estado receptor.



Capítulo II

Inmunidades y Privilegios del Organismo Internacional

Artículo 4. Bienes, Fondos y Haberes

El artículo 4 regula el régimen patrimonial privilegiado del organismo. Con ello, establece la inviolabilidad de sus locales y archivos, así como la inmunidad frente a cualquier tipo de medida coercitiva por parte del Estado, ya sea de carácter administrativo, judicial o ejecutivo.

Asimismo, dispone un amplio régimen de exenciones fiscales que cubre sus bienes, ingresos y operaciones, junto con la libertad financiera para manejar, transferir y convertir divisas sin restricciones.

Estas disposiciones responden al principio de independencia funcional de los organismos internacionales, garantizando que puedan cumplir sus fines sin interferencias externas.

Artículo 5. Inmunidad de Jurisdicción

El artículo establece que el organismo goza de inmunidad absoluta de jurisdicción frente a los tribunales nacionales, lo que implica que no puede ser sometido a procesos judiciales por parte de las autoridades del Estado receptor.

No obstante, esta inmunidad no es irrestricta, ya que puede ser objeto de renuncia expresa, la cual corresponde de manera discrecional al Director General del organismo.

Se trata de una inmunidad de carácter funcional y renunciable, orientada a garantizar el adecuado desempeño de las funciones del organismo sin interferencias externas. Es análoga a la que rige en el plano de las relaciones diplomáticas y consulares.

Artículo 6. Libertad de Acción y Reunión

Desde una perspectiva jurídica, esta disposición reconoce la libertad operativa del organismo, permitiéndole desarrollar sus actividades tanto dentro como fuera de su sede.



No obstante, dicha facultad no es absoluta, ya que se encuentra sujeta al respeto de la legislación costarricense.

Artículo 7. Exoneraciones

El artículo establece un régimen fiscal altamente favorable para el organismo, al reconocerle amplias exenciones tributarias.

En particular, dispone la exención del pago de impuestos tales como el IVA, el impuesto sobre la renta, tributos municipales y derechos aduaneros, entre otros.

Estas exoneraciones abarcan no solo bienes, sino también servicios, combustibles y actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Con ello, se materializa el principio de no obstaculización fiscal aplicable a los organismos internacionales, garantizando que la carga tributaria no interfiera en el cumplimiento de sus fines.

Este tipo de exoneraciones es una cláusula típica y esperable en convenios con organismos internacionales. Su objetivo no es otorgar un privilegio arbitrario, sino garantizar el funcionamiento eficaz e independiente del organismo dentro del Estado receptor.

Artículo 8. Inmunidad y Exoneraciones de Vehículos del Organismo

El artículo 8 regula el régimen jurídico aplicable a los vehículos del organismo, estableciendo un conjunto de privilegios y condiciones especiales para su uso y administración.

Dispone la posibilidad de importar vehículos sin el pago de impuestos. Asimismo, se contempla la asignación de placas especiales, lo que permite identificar estos vehículos dentro de un régimen diferenciado acorde con su naturaleza institucional.

Desde el punto de vista jurídico, también se reconoce una inmunidad frente a procesos judiciales en relación con dichos vehículos, en concordancia con las prerrogativas funcionales que suelen otorgarse a este tipo de entidades internacionales.



En este sentido, la norma no establece un régimen absoluto, sino que incorpora controles administrativos basados en criterios de razonabilidad por parte del Estado, asegurando así un equilibrio entre los privilegios otorgados al organismo y el respeto al ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 9. Facilidades de las Comunicaciones

El artículo 9 regula el régimen de comunicaciones del organismo, reconociéndole un trato equivalente al otorgado a las misiones diplomáticas.

En este sentido, se garantiza la inviolabilidad de sus comunicaciones oficiales, así como el derecho a utilizar valijas diplomáticas, lo que refuerza la protección de la información que maneja.

Este conjunto de privilegios tiene como finalidad salvaguardar la confidencialidad institucional y asegurar que el organismo pueda comunicarse de manera libre y segura en el ejercicio de sus funciones. Lo que garantiza al organismo un sistema de comunicaciones protegido, libre de injerencias y plenamente inviolable.

Capítulo III

De las Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios

Artículo 10. Disposiciones Generales

El artículo 10, titulado “Disposiciones Generales”, establece el marco aplicable a los privilegios e inmunidades de los funcionarios del organismo, delimitando su alcance de manera precisa.

Dispone que estos beneficios, únicamente son aplicables a aquellas personas que no sean nacionales ni residentes del Estado receptor, lo que responde al criterio habitual en el derecho internacional de evitar privilegios indebidos a ciudadanos del propio país.



Asimismo, se aclara que las inmunidades reconocidas tienen un carácter estrictamente funcional, es decir, se otorgan exclusivamente para el adecuado desempeño de las funciones oficiales y no como beneficios personales.

Finalmente, se contempla la posibilidad de renuncia a dichas inmunidades, lo que refuerza su naturaleza instrumental y subordinada a los intereses del organismo.

Artículo 11. Identificación

La disposición regula el sistema de acreditación diplomática mediante el **Documento de Identificación Diplomática (DIDI)**, como instrumento oficial que certifica la condición de los funcionarios del organismo ante el Estado receptor.

Asimismo, extiende dichos beneficios a los familiares de los funcionarios, en concordancia con la práctica internacional en materia de relaciones diplomáticas y organismos internacionales.

Con lo anterior, establece un sistema formal de identificación y acreditación diplomática que garantiza el reconocimiento de privilegios e inmunidades a los funcionarios y sus familiares.

Artículo 12. Inmunidad de Jurisdicción de los Funcionarios Internacionales

El artículo establece un régimen de inmunidades a favor de los funcionarios del organismo, comprendiendo tanto la inmunidad personal como la funcional.

Asimismo, reconoce la inviolabilidad de sus documentos y les brinda protección frente a medidas como la detención.

No obstante, estos privilegios no son absolutos, ya que se encuentran limitados a los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales, en concordancia con el principio de inmunidad funcional propio del derecho internacional.

Artículo 13. Exoneraciones Generales

El Artículo 13 regula un régimen de exoneraciones amplio a favor de los funcionarios internacionales, abarcando diversas categorías de beneficios fiscales y económicos.

En particular, contempla la exención de impuestos personales, lo que implica que los ingresos o remuneraciones percibidos en el ejercicio de sus funciones quedan libres de cargas tributarias nacionales.



Asimismo, incluye exoneraciones sobre importaciones, permitiendo el ingreso de bienes sin el pago de aranceles u otros gravámenes aduaneros.

De igual forma, se extiende a servicios, lo que puede comprender la liberación de impuestos sobre servicios necesarios para el desempeño de funciones oficiales, así como a transferencias financieras, facilitando la movilización de recursos sin cargas fiscales o restricciones económicas.

Este conjunto de disposiciones responde al principio de independencia funcional de los organismos internacionales, evitando que cargas fiscales interfieran en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 14. Inmunidad y Exoneraciones de Vehículos de los Funcionarios

El Artículo 14 relacionado con los vehículos de Funcionarios, establece un régimen de privilegios vehiculares aplicable de manera individual a los funcionarios del organismo.

Desde un análisis jurídico, se observa que esta disposición es similar a la regulada para los vehículos institucionales, pero enfocada en el ámbito personal. En este sentido, se permite la importación de vehículos con exoneración de impuestos, lo que constituye un beneficio económico relevante.

No obstante, lo anterior, el beneficio no se concede de manera absoluta, ya que se imponen restricciones para la venta o transferencia de los vehículos, con el fin de evitar un uso indebido del beneficio fiscal.

Asimismo, se reconoce una inmunidad parcial en caso de accidentes de tránsito, lo que implica una protección limitada y no una exoneración total de responsabilidad.

Artículo 15. Obligaciones sobre Seguridad Social

El artículo 15, relativo a la seguridad social, establece una diferenciación clara entre los distintos tipos de personal vinculados al organismo.



Desde un análisis jurídico, se dispone que los funcionarios internacionales quedan excluidos del sistema nacional de seguridad social, lo cual responde a su sujeción a regímenes propios de carácter internacional.

En contraste, el personal contratado localmente se encuentra sujeto a la legislación costarricense en materia laboral y de seguridad social, debiendo incorporarse a los sistemas nacionales correspondientes.

Esta disposición refleja una dualidad de regímenes laborales, en la que coexisten normas internacionales aplicables a funcionarios extranjeros y normas internas aplicables al personal local.

Artículo 16. Abuso de Privilegios

En cuanto a los privilegios, la norma introduce un mecanismo de control estatal frente al uso indebido de privilegios e inmunidades.

Establece la posibilidad de realizar consultas bilaterales entre el Estado receptor y el organismo internacional con el fin de analizar situaciones de abuso. Asimismo, contempla como medida eventual la eliminación o limitación del privilegio cuando se determine un uso improcedente.

Lo anterior, permite corregir abusos de inmunidades mediante mecanismos de diálogo y cooperación entre las partes.

Artículo 17. Renuncia de Inmunidad

Este artículo refuerza el carácter estrictamente funcional de las inmunidades otorgadas a los funcionarios, destacando que estas no constituyen un beneficio personal, sino una garantía para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, se establece la posibilidad de renunciar a dichas inmunidades cuando su mantenimiento obstaculice la correcta administración de justicia.

Asimismo, se subraya la obligación de respetar las leyes y reglamentos de la República de Costa Rica, reafirmando que las inmunidades no implican una exención absoluta del ordenamiento jurídico del Estado receptor.

Artículo 18. Inmunidad de Jurisdicción Parcial para Representantes de los Miembros.



El artículo reconoce a los representantes de los Estados miembros un régimen de inmunidad de carácter funcional, orientado a garantizar el ejercicio libre e independiente de sus funciones dentro del organismo.

En particular, asegura la libertad de expresión en el desempeño de sus labores y la protección frente a cualquier tipo de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Estos privilegios no constituyen beneficios personales, sino garantías institucionales destinadas a preservar la autonomía deliberativa y decisoria en el ámbito internacional.

Artículo 19. Solución Alterna de Controversias

Este artículo impone al organismo internacional la obligación de establecer mecanismos internos alternativos para la resolución de conflictos, especialmente en los ámbitos derivados de relaciones contractuales y aquellos en los que exista inmunidad que impida acudir a la jurisdicción nacional.

Su finalidad es evitar vacíos de tutela judicial efectiva, garantizando que las personas cuenten con vías adecuadas para hacer valer sus derechos aun frente a las inmunidades del organismo.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 20. Comunicación

Este artículo 20 establece la obligación del organismo de mantener informado al Estado receptor mediante comunicaciones periódicas.

Este deber de información permite a las autoridades nacionales conocer aspectos relevantes como la composición del personal, sus funciones y cualquier modificación que se produzca.

De esta manera, se fortalece la transparencia institucional y se facilita el control administrativo por parte del Estado.



Artículo 21. Dedicación Exclusiva

Los funcionarios internacionales y demás miembros del personal con derecho de inmunidades y privilegios no podrán desempeñar otros puestos públicos o privados, en el caso de servicios ad honorem, solamente para realizar actividades académicas y dependerá de la autorización expresa del superior a cargo de dicho Organismo.

Sin comentarios, por tratarse de una disposición de contenido claro.

Artículo 22. Exoneración de Responsabilidad de Costa Rica

Mediante la norma que antecede, nuestro país queda exento de responsabilidad por los actos del organismo, al reconocerse la independencia jurídica de este y la no imputabilidad de sus actuaciones al Estado anfitrión.

Con lo anterior, se delimita claramente las esferas de responsabilidad, evitando que el Estado deba asumir consecuencias jurídicas, políticas o patrimoniales derivadas de la actuación del organismo.

A su vez, refuerza el principio de autonomía institucional y protege al Estado frente a eventuales reclamaciones internacionales por conductas que no le son atribuibles.

Artículo 23. Aplicación

El artículo 23 establece las disposiciones relativas a la aplicación del convenio, precisando cuáles son las autoridades competentes encargadas de su ejecución y supervisión.

Asimismo, el artículo resalta de manera fundamental la entrada en vigor del convenio, al determinar con claridad el momento exacto a partir del cual sus disposiciones comienzan a ser obligatorias para las partes, siendo ese momento en que las autoridades costarricenses lo comuniquen a la Organización, por la vía diplomática.

Este elemento resulta esencial, ya que marca el inicio de los efectos jurídicos del instrumento internacional y brinda seguridad jurídica respecto a la exigibilidad de los derechos y obligaciones que de él se derivan.

Artículo 24.⁷

⁷ El artículo 24 del Convenio, carece de título o encabezado temático a diferencia de otras disposiciones del Capítulo IV. Sin embargo, revisado el texto original del convenio en la página del Ministerio de relaciones exteriores y culto, se constata esta situación de la misma forma el artículo 24 en cuestión.



El Artículo 24 se basa en la regulación entre el acuerdo específico y otros instrumentos internacionales, así como los mecanismos de eventual modificación.

Funciona como una cláusula de estabilidad del Convenio de Sede, al dejar claro que el acuerdo conserva su autonomía frente a otros tratados internacionales y no se ve modificado automáticamente por ellos.

No obstante, introduce un deber de diálogo entre las partes en caso de que dichos instrumentos sean revisados, lo que permite una adaptación ordenada y consensuada.

Además, refuerza la seguridad jurídica al exigir que cualquier modificación del convenio cuente con la aprobación de ambas partes, es decir, Costa Rica y la Organización, con ello se siga el procedimiento formal correspondiente para su entrada en vigor conforme al procedimiento establecido en el artículo 23 del mismo instrumento.

Artículo 25. Resolución Alterna de Conflictos

El Artículo 25 del Convenio, establece un mecanismo de arbitraje internacional obligatorio para resolver controversias entre la Organización y el Gobierno de Costa Rica, cuando estas no puedan solucionarse mediante negociación directa u otros métodos pactados.

Este mecanismo refleja un modelo típico de arbitraje internacional utilizado en tratados multilaterales o convenios de sede. El mismo busca garantizar la imparcialidad mediante la participación de un tercer árbitro independiente como el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Esto refuerza la autonomía funcional del organismo y protege al Estado de litigios internos improcedentes, manteniendo la coherencia con los principios del Derecho internacional público y la normativa constitucional costarricense.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

En cuanto al presente Acuerdo de Sede sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa, esta asesoría ha revisado el expediente legislativo y se constata la existencia de las firmas y formalidades requeridas para este tipo de instrumentos

<https://www.rree.go.cr/files/includes/files.php?tipo=instrumento&id=2883> (visitada el 25 de marzo 2026)

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacrc  @asambleacrc



internacionales. constata la existencia de las firmas y formalidades requeridas para este tipo de instrumentos internacionales.

Además, de su contenido se derivan obligaciones relacionadas con el establecimiento de la sede del Global Green Growth Institute (GGGI) en Costa Rica, incluyendo el respeto a la normativa nacional e internacional, sin que se adviertan problemas jurídicos.

En relación con los privilegios e inmunidades otorgados al GGGI, estos no introducen beneficios novedosos en el ordenamiento jurídico costarricense, pues reproducen estándares previamente aceptados en otros convenios de sede y se ajustan a la práctica internacional.

En cuanto a las modificaciones o enmiendas que a futuro se autorizan dentro del cuerpo del Convenio y que en otras ocasiones fueron cuestionadas, son acuerdos de menor rango cuyo sustento se encuentra en el artículo 121 párrafo tercero del inciso 4) constitucional.

“No requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación.”

En términos generales, los compromisos que asume el Estado costarricense en virtud del presente Convenio de Sede responden a las prácticas usuales del derecho internacional aplicables a organizaciones intergubernamentales de esta naturaleza.

No se observan problemas jurídicos de ningún tipo. Por ello, la aprobación del Convenio constituye un asunto de discrecionalidad política.

Finalmente, en atención al oficio AL-DRLE-OFI-2022 de 26 de octubre de 2022, relacionado con el análisis de impacto de Género en los proyectos de ley, esta asesoría determina que en el informe correspondiente al proyecto de ley N° 25.239 sometido al análisis de Género correspondiente, no se encuentra afectación al respecto.

VII. TÉCNICA LEGISLATIVA

En cuanto a este apartado no hay observaciones.



PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

Siendo esta iniciativa la aprobación de un Tratado Internacional, **NO puede ser delegado** a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, **por encontrarse** en una de las excepciones expresas del artículo 124, párrafo tercero de la Constitución política, en consecuencia, debe ser conocido y votado en el Plenario Legislativo.

Consultas Obligatorias

- Esta iniciativa tiene consulta obligatoria de constitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, según lo dispone **el artículo 96 inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, posterior a su aprobación en primer debate.**
- **NO TIENE** más consultas obligatorias

IX. FUENTES

- Constitución política de la república de Costa Rica.
- Convenio de Sede entre el Gobierno de la República de Costa Rica y The Global Green Growth Institute.
- Convenio Constitutivo del Global Green Growth Institute (GGGI).
- Ley de la Jurisdicción Constitucional.